

Señora Juez
MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juzgado Veintiséis (26) Circuito de Familia
Bogotá
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 110013110026 20220014500

DEMANDANTE: JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA.

DEMANDADO: ZORAIDA ALEXANDRA FRANCO TORRES

Respetada señora Juez:

EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.189.954 de Bogotá, y T.P. 232.821 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **ZORAIDA ALEXANDRA FRANCO TORRES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.424.204 de Bogotá; por medio del presente escrito contestamos demanda y presentamos escrito de excepciones; en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al **Hecho** número 1: Se tiene por cierto

Al **Hecho** número 2: Es cierto, según la documental aportada por la esquina demandante

Al **Hecho** número 3: Es cierto

Al **Hecho** número 4: Es cierto

Al **Hecho** número 4.1: Es cierto

Al **Hecho** número 4.2: Es cierto

Al **Hecho** número 5: **No es cierto**, la señora **ZORAIDA ALEXANDRA FRANCO TORRES**, no ha incumplido sus deberes como esposa y madre. **NO HA INCURRIDO** en las conductas de: *Ultraje, Trato Cruel y Maltratamientos*. Que el demandante excusa su propia sustracción al contrato matrimonial endilgando conductas inexistentes de mi representada.

Al **Hecho** número 5.1: **No es cierto**, la señora **ZORAIDA ALEXANDRA FRANCO TORRES**, no ha incumplido sus deberes como esposa y madre. **NO HA INCURRIDO** en las conductas de: *Ultraje, Trato Cruel y Maltratamientos*. Que el demandante excusa su propia sustracción al contrato matrimonial endilgando conductas inexistentes de mi representada.

Al **Hecho** número 5.1.1: Respecto a los “ultrajes, trato cruel, y maltrato” entre cónyuges, nos pronunciamos:

Al **Hecho** número 5.1.1.1. **No es cierto**, lo que el demandante califica como “*actitud y trato hostil*” hacía él, corresponde a un contexto de duras jornadas en el cuidado del hijo recién nacido en circunstancias de salud especiales. A

continuación, el relato de la demandada **ZORAIDA ALEXANDRA FRANCO TORRES**, sobre el particular:

"Cuando la señora Alexandra Franco queda embarazada del niño en común Samuel Realphe Franco, en el mes de enero 2011, inicia un embarazo complicado con amenazas de aborto y malestar general durante los nueve (9) meses del mismo. Situación que fue manejada además con ayuda de la familia de la señora Franco cuyos miembros iban a entregar su almuerzo diariamente hasta la empresa que laboraba en ese entonces - Kuehne+Nagel (NACORA)- empresa Suiza Alemana, rankeada como tercer agente carga a nivel mundial, ubicada en la Avenida El Dorado cerca al aeropuerto.

Samuel nace a sus 36 semanas en cesárea de emergencia dado que se detecta que, al momento de la octava cita mensual de control, él bebe había dejado de alimentarse un mes atrás y se presenta una insuficiencia placentaria como consta en las historias clínicas del día 29 de septiembre de 2011 adjuntas (Anexo 1 /historias clínicas /Samuel/ evento #1). El niño una vez nace entra a cuidados intensivos permaneciendo 8 días allí. Esta situación obstaculizó la dieta de la señora Alexandra Franco quien se dedica al cuidado permanente del recién nacido, pues Samuel nació pesando 2,08 Kilos y era necesario alimentarlo constantemente con leche materna y complemento. Samuel desde siempre fue un niño con dificultad para conciliar el sueño y las arduas jornadas de su cuidado fueron asumidas por la Madre. Una vez terminada la licencia de maternidad, la señora Franco se reincorpora a su trabajo, sin embargo, durante el periodo de lactancia, se trasladaba diariamente al lugar donde de trabajo a su residencia para poder alimentar a su hijo al medio día, sacrificando su hora de almuerzo."

Al **Hecho** número 5.1.1.2. **No es cierto.** Los cambios acusados por el demandante corresponden a las condiciones en las que la señora Franco debió asumir la maternidad y a transiciones normales en la dinámica familiar que se desprenden de los cuidados especiales que requiere un recién nacido con condiciones especiales de salud.

Al **Hecho** número 5.1.1.3. **No es cierto.** Lo dicho por el demandante expresa la poca sensibilidad y comprensión sobre las circunstancias en que su esposa debió asumir las difíciles condiciones de su maternidad, lo que el señor Realphe denomina: *"canales de comunicación asertiva en miras de obtener la armonía, tranquilidad y paz necesarias en la pareja y la familia"*, es ni mas ni menos obviar el impacto que tiene el ejercicio de la maternidad y paternidad en la familia, y delegar en la madre el cuidado cotidiano de los hijos. La señora Franco fue quién quiso buscar la ayuda terapéutica y fue el demandante quién la reusó con expresiones tales como: ***"cuál es la bruja que va a solucionar nuestros problemas"***, y en muchas de las otras oportunidades afirmo que ***"él estaba lo suficientemente grandecito para que le dijeran cómo comportarse"***

Al **Hecho** número 5.1.2: Respecto a los hechos relativos al deber de cohabitación, nos pronunciamos:

Al **Hecho** número 5.1.2.1: **No es cierto,** lo que el demandante denomina *"La paz y sosiego doméstico del hogar se vio alterado por cuenta de las conductas y comportamientos de la señora FRANCO"* son nuevamente los cambios normales que experimenta una familia con la llegada de los hijos,

aunado a lo precedente, en las condiciones particulares que a continuación relata la señora Franco:

*"Para el año 2013 habiendo compartido la idea de otro bebe que siguiera consolidando la familia, la señora Franco queda embarazada nuevamente, **Mariana Realphe Franco** nace por cesárea de emergencia el once (11) de agosto del mismo año; siendo este también un embarazo difícil de llevar con múltiples incapacidades laborales otorgadas a la madre. (Anexo 2, historias clínicas hijos Mariana/ Evento No1)*

*Mariana nació con neumonía intrauterina que la lleva a permanecer en **Unidad de Cuidados Intensivos por más de veinticinco (25) días**, soportada en todas sus funciones vitales por maquinas. La historia clínica de solo el evento del nacimiento de Mariana contiene 321 paginas como puede ser leído en donde se ve la magnitud de la gravedad de la niña al nacer y su empeoramiento día a día.*

*Pocos días después que nace Mariana la señora Alexandra Franco tiene un problema proctológico a causa del estrés vivido con la pequeña como consta en historia clínica adjunta del treinta (30) de agosto de 2013 de **Gutmédica** y de la Fundación Santafé (Anexo 3), sin embargo y pese a ese intenso dolor físico que casi que le impedía caminar, más su cesárea de emergencia y toda la absoluta tristeza que acarreaba llegar a la clínica todos los días y recibir tan desalentadoras noticias de su bebé en donde ni siquiera le permitían tocar su incubadora mucho menos a la bebé. Siempre acompaña a la chiquita en su proceso, orando día y noche, extendiendo cadenas de oración por doquier inclusive participaron tías del Señor Realphe pues al ver a su bebé conectada a ventiladores de alta frecuencia, con catéteres por todo su cuerpo los cuales debían cambiar de lugar cada tres o cuatro días las punciones eran múltiples alrededor de su cuerpo, transfundida en dos oportunidades y lavada en fiebre era más*

que devastador para la Señora Alexandra Franco sumándole que debía mediar el tiempo entre la bebe y Samuel quien para la época contaba con solo dos (2) añitos de edad, ella en un acto totalmente responsable y de amor puro, no puede tomar ni siquiera un día de descanso para su Dieta.

El día en que el equipo médico del hospital Universitario Fundación Santa fe se rinde pues no había más soluciones médicas que sostuvieran con vida a Mariana llaman a sus padres para darles las trágicas noticias, los recibe todo el equipo médico de la fundación, desocuparon la UCI solo para los padres y el equipo Médico les informa que no hay nada más que hacer por Mariana.

La señora Alexandra Franco por acuerdo con el señor Realphe habían solicitado al sacerdote de la clínica su bautizo y ese día coincidiendo con mencionados arreglos, equipados con trajes de protección, autorizaron la entrada del padre de la señora Franco y la madre del señor Realphe padrinos de la bebé y entre llantos de despedida, su bautizo fue oficiado por el sacerdote de la clínica dentro de la UCI. Para gran sorpresa de todos, el sacerdote después de bautizarla, sale alegre y tranquilo diciendo la siguiente expresión: "Tranquilos que Marianita se va a salvar": y Mariana en un acto de Milagro, como lo considera la demandada en su fe católica, se salva!!! De estos hechos fueron testigos todo el cuerpo médico de la Santafé. Ella permanece un (1) día más en Unidad de Cuidados Intensivos, pasa siete (7) días en cuidados intermedios y le dan de alta, eso sí, soportada con oxígeno por los siguientes seis (6) meses. A este respecto podría ser contactada la Dra. Juliana Cáceres Montejo médico cirujano especializada en neumología quien fue parte del equipo de cuidados intensivos y quien labora actualmente en la clínica y quien fue testigo del milagro, de hecho, la siguió atendiendo como pediatra neumóloga.

El 01 de diciembre de 2013 La señora Alexandra Franco, renuncia a su trabajo en la multinacional Kuehne+Nagel,

decisión que fue acordada con el Señor Juan Carlos Realphe, renunciando a su carrera profesional y a un muy buen salario más bonificaciones anuales, pues ante todo lo más importante era la familia. El acuerdo estuvo mediado entre otras consideraciones, porque el señor Realphe tenía los suficientes recursos económicos derivados de su trabajo para sostener a la familia, al punto que acuerdan que a la señora Alexandra Franco se le otorgaría una mesada a modo de compensación, la cual desde entonces recibe.

Al **Hecho** número 5.1.2.2: **No es cierto**, el señor Realphe es un profesional muy competente en su trabajo y ha ocupado altos cargos en el sector de los seguros y demandaba que su tiempo en familia no fuera molestado en su descanso. Sobre el particular la señora Franco relata lo siguiente:

"Desde el año 2014 Juan Carlos Realphe amenazaba a la demanda con la separación constante, la gritaba y regañaba delante de los niños, agredía con gesticulaciones de menosprecio a la señora Alexandra Franco, la acallaba en cualquier tema. Pero siempre fue la señora Alexandra Franco quien NUNCA quiso separarse, pese a la total desatención y falta de consideración por parte del Señor Realphe a su esposa.

En catorce (14) años de matrimonio el Señor Juan Carlos Realphe solo fue no más de diez (10) veces a la casa de los padres de la señora Franco, contando/incluyendo las navidades. El Señor Juan Carlos Realphe visitó solo una vez el lugar en donde trabajaba la señora Franco (pese a ser una empresa familiar en donde podía llegar cuando bien lo considerara). No hay registros de salidas en pareja ni atenciones ni regalos por parte del Señor Realphe a ella y era ella quien insistía en mantener terapia de pareja para intentar que la relación saliera

a flote. Siempre fue la señora Franco la que estuvo en total atención física de los niños procurando a su esposo descanso.

Al **Hecho** número 5.1.2.3: **Es cierto**, los cónyuges adquieren por acuerdo y aporte mutuo la casa número catorce (14) del conjunto residencial "Toledo".

Al **Hecho** número 5.1.2.4: **Es parcialmente cierto**, los eventos posteriores demuestran que el señor Realphe ya tenía planada su separación, a continuación, el relato de la señora Franco:

"El sueño del Señor Juan Carlos Realphe desde siempre fue tener una casa más grande que la casa catorce (14) de Toledo y que no tuviese tantas escaleras y niveles como la catorce (14), siempre quiso tener una casa de un solo nivel dentro de un conjunto cerrado, de hecho realizó un avalúo bastante cerca del lugar donde los niños tomaban sus terapias y clases de natación en el barrio Atabanza, en donde aún existen casas de gran tamaño y de un solo nivel pero al no estar en conjunto se vuelven bastante inseguras, él desiste de la idea y es cuando aparece una casa en venta para septiembre de 2019 en el mismo conjunto de Toledo, con dos niveles y espacios mucho más amplios que la casa catorce (14), no lo duda ni un momento e inmediatamente oferta por la misma.

La señora Franco con tantos eventos en la familia ocurriendo al mismo tiempo lo único que anhelaba era estar tranquila y feliz con su familia, objetivo que se alcanzaría en cualquier espacio físico más allá de los niveles de la casa, y ya de por sí, el lugar en donde vivían en Toledo era una bendición muy grande a pesar de todo lo ocurrido; sin embargo, acompañó como siempre los sueños de su esposo obviamente siendo consiente que

mejorarían sus condiciones de vivienda y sus niños se verían más cómodos.

*La casa treinta (32) del conjunto Toledo **fue comprada en un acto individual del Señor Juan Carlos Realphe**, la compra de esa casa él la realizo pensando más en él que en su futuro al lado de la Señora Alexandra Franco al punto que su esposa se entera que la casa sería comprada en leasing habitacional, para el día de la firma de la promesa de compraventa del inmueble la señora Alexandra Franco es informada que NO será parte de los documentos de compra y no firmara. Tan no la tenía en sus planes el Señor Realphe que el día que los vendedores entregan la casa treinta y dos (32) el único que la recibe es el Señor Realphe y la Señora Franco no es invitada para la entrega, semanas después ella le solicita la copia de las llaves de la entrada.*

Las casas del Conjunto Toledo tienen cuarenta y cinco (45) años de construidas, aproximadamente, por esta razón el señor Juan Carlos Realphe contacta para su remodelación a una firma de arquitectos llamada Escobar, remodelación que cuesta más Doscientos Veinte Millones de pesos de (\$220.000.000) (Anexo 4) y la casa queda casi que completamente nueva. La señora Alexandra participa activamente de su remodelación creyendo que su familia estaba próxima a restaurarse y por fin tendrían un nuevo comienzo y en agosto de 2020 la familia se trastea a la casa treinta (32).

Para el pago de esta vivienda se tuvo previsto que se debía vender la casa catorce (14) en donde la familia vivió siempre, esa casa alcanza a ser vendida al Señor Ricardo Armenta quien entrego arras del negocio y las perdió dado que desistió una vez entro la pandemia Covid 19 en marzo de 2020.

En Diciembre 23 de 2020 habiéndose trasteado la familia en agosto de 2020 (solo 4 meses después) el Señor Juan Carlos Realphe envía la propuesta de divorcio a la señora Alexandra

Franco y ella debe devolverse a la casa catorce (14), una de las condiciones era que no podía sacar ningún enser nuevo, de esta forma le entrega CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) para la remodelación de la casa 14 pero además pone la condición que la señora Alexandra Franco debe devolver los VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) al señor que había comprado la casa 14 pues él había pagado más de las arras y se le debía devolver ese dinero. Los VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) son devueltos por parte de la señora Alexandra Franco al Señor Ricardo Armenta por parte de la señora Franco como consta en recibos adjuntos (Anexo 5), por tanto, realmente le quedan \$22.000.000 para su remodelación y dado que como se mencionó las casas son muy antiguas ella debe invertir de sus propios recursos una suma de casi VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) para intentar colocar por lo menos en lo visible la casa 14 al nivel de la 32. El señor Realphe posterior al trasteo ha colaborado a su costa la compra de una secadora, re tapizado de muebles de la sala y arreglos del cuarto trasero por filtraciones de humedad.

Al **Hecho** número 5.1.2.5: **Es cierto**, sin embargo, los detalles de la negociación no fueron informados a la señora Alexandra Franco.

Al **Hecho** número 5.1.2.6: **Es cierto**

Al **Hecho** número 5.1.2.7: **Es cierto**

Al **Hecho** número 5.1.2.8: **Es parcialmente cierto**, la señora Alexandra Franco, siempre estuvo dispuesta a continuar con el matrimonio, sin embargo, como se puede apreciar de su relato, el señor Realphe ya tenía tomada la decisión de separarse de su esposa de tiempo atrás.

Al **Hecho** número 5.1.2.9: **No es cierto, del patrimonio familiar** se desembolsó la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), para pagar al promitente comprador de la casa catorce (14) la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), los dineros restantes se usaron para adecuar el inmueble casa catorce (14), dineros que no alcanzaron para este cometido. Los únicos muebles llevados por la señora Alexandra Franco, fueron los enseres usados, dado que, el señor Realphe puso como condición que ninguno de los muebles y enseres nuevos podían ser llevados por la Señora Franco.

Al **Hecho** número 5.1.2.10: **Es parcialmente cierto**, la señora Alexandra Franco se llevó únicamente los enseres usados que correspondían al uso de ella y sus hijos.

Al **Hecho** número 5.1.3: Respecto a los hechos relativos al incumplimiento de los deberes como madre y malos tratos hacia los hijos comunes, la señora Alexandra Franco relata lo siguiente:

"El Señor Juan Carlos Realphe en un acto muy válido como desarrollo personal y profesional participa de varios procesos de selección, pues su única meta era convertirse en presidente de una Compañía Aseguradora y en Mapfre Seguros no parecía que le fueran a dar esa oportunidad. La señora Alexandra acompaña en ese momento tan importante de su vida y carrera a su Señor esposo, ayudándole a configurar su nueva hoja de vida, dado que desde que estaba en otra compañía Aseguradora llamada Allianz se encontraba totalmente desactualizada, además se contrata a profesores de Inglés, y Juan Carlos Realphe inicia clases de

Inglés, estas clases son tomadas en su casa y tenían el objetivo de mejorar su nivel intermedio de inglés y de aprender cómo abordar las entrevistas en este idioma y de ese nivel de profesionalismo. El 8 de Julio de 2013 (sin haber nacido Mariana) el Señor Juan Carlos Realphe pasa su carta de renuncia (Anexo 6) como Vicepresidente de Seguros Generales y es contratado en Willis Corredores de Seguros en donde desempeña un excelente trabajo y quien estando allí el 24 de enero de 2014 es nombrado presidente Interino (Anexo 7) desempeñándose de manera óptima le ofrecen la presidencia permanente de este corredor de seguros; sin embargo, siendo su alma de Asegurador declina a ese cargo.

Sin embargo, estando en "Willis" continua su búsqueda y presenta un proceso de selección para una Aseguradora Italiana llamada Assicurazioni Generali y alcanza a ser nombrado como presidente, pero por una filtración de información el proceso se cae y Juan Carlos Realphe permanece en su cargo en "Willis" en constante búsqueda de una presidencia que es lo siempre soñó. Estos procesos son procesos de muchos meses pues obviamente son cargos delicados de los que dependerán los resultados de empresas que esperan ser de gran tamaño.

En su empeño por esta meta (Anexo 8) consigue para el 15 de enero de 2015 ser CEO de una empresa llamada The society of Lloyds (antiquísima en Inglaterra) y en donde ostento un sueldo de ya casi CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) mensuales como salario integral (el cual se puede observar en contrato adjunto de la Empresa Adecco Anexo 9). En esa empresa el señor Juan Carlos Realphe solo tiene una persona a su cargo y pudo perfectamente en ese momento ayudar con las situaciones que ya se presentaban en el hogar, además, su sede principal al estar en Inglaterra hubiese podido manejar los tiempos, y apersonarse un poco más de sus hijos. Sin embargo, la ayuda a su esposa con los niños era prácticamente ninguna, pero al contrario en varias oportunidades la Señora Franco se

llevaba los niños para donde sus padres para que El Señor Realphe pudiese descansar y ver todos los partidos de futbol transmitidos de la liga española y liga inglesa la cual le encantaba, los fines de semana.

Desde esa época inician terapias de pareja al cual el Señor Realphe se reusaba y decía expresiones a la Señora Franco como, "cuál es la bruja que va a solucionar nuestros problemas", en muchas de las otras oportunidades le dijo que "él estaba lo suficientemente grandecito para que le dijeran cómo comportarse", fue la Señora Franco desde esa época la que insistía en mantener a la familia unida. Todo se basaba en que El Señor Realphe realizaba un excelente papel como papá proveedor quien viajaba constantemente, departía en situaciones de negocios con un círculo social que le permitía conocer restaurantes y lugares nuevos sin embargo su apoyo en casa era completamente nulo, generando un total cansancio a la señora Franco quien nunca tenía descanso ni consideración por parte del demandante, ni siquiera en los fines de semana, ayuda que hubiese sido importantísima y necesaria considerando el estado de salud de los pequeños.

De otra parte y paralelamente estando Samuel en el jardín se sumó que Samuel y Mariana, se enfermaban constantemente, producían mocos y tos todo el tiempo, eran niños que nunca podían salir al parque pues era absolutamente seguro que entrarían enfermos, se solicitaban constantemente médicos a casa por parte de una póliza vigente de salud y eran parte de la familia los inhaladores, corticoides, termómetros, nebulizaciones etc . En uno de esos cuadros Samuel llega a una fiebre de 39 grados y cuando llega el medico a casa le aplica novalgina y desde entonces el niño despertaba tres a cuatro noches por semana aproximadamente una hora después de haber "conciliado "el sueño absolutamente en pánico, sudando, con pupilas dilatadas gritando espantado. Desde esa fecha se inicia todo un proceso investigativo tratando de averiguar la causa de este

comportamiento y por supuesto intentando una solución para los mismos. Se realiza visita a la neuróloga de los dos niños llamada Dra. Eugenia Espinosa RM25841826 como consta en la historia clínica adjunta y se le ordena y realiza un estudio encefalográfico el 17 de marzo de 2015, llamado por la Fundación Santafé en los soportes de historia clínica de samuel, Neurología 1.

Para el mismo 2015 teniendo Samuel de 4 años, con su padre estrenando cargo de Country Manager para Lloyds, inicia su colegio "grande" llamado Alessandro Volta, sus señores padres iban a dejar los niños al colegio (colegio que quedaba muy cerca a la oficina del demandante) en la mañana y la señora Alexandra Franco los recogía del colegio en la tarde, desafortunadamente para la familia Samuel es acosado por un niño llamado Emilio. Samuel llegaba a la casa golpeado hasta preguntándole a su papá "quien lo golpeaba a él (su papá) en su colegio", considerando el bullying como una situación normal.

Una vez nombrado el señor Realphe como Country Manager, la señora Alexandra Franco es quien está al frente de todo el seguimiento de salud y académico de los niños y es por este que además debe atender un tema académico muy mal manejado por Alessandro Volta, en donde a al niño le quitaban las horas de asignaturas lúdicas como arte y descansos para hacer planas. El colegio sostenía que Samuel debía escribir perfecto (difícilmente lo lograría en medio de bullying y sus enfermedades respiratorias), la madre en búsqueda de una solución solicita se le realicen pruebas con psicología del colegio y psicóloga externa pagada por el papá y en donde se identifica que Samuel tiene fuertemente golpeada su autoestima y es remitido a Terapia Ocupacional; sus padres adecúan una de las habitaciones de la casa con varios productos de Terapia Ocupacional para "aminorar" el cansancio que podía generar una jornada tan larga a un niño tan pequeño pues salía del colegio a las 3pm (por favor remitirse a los Informes generados de terapia ocupacional adjuntas por las terapeutas Nidia Margoth Guevara Rojas Reg 5051(Anexo 10) y

Mariana Barbosa Barrera (Anexo 11). La pareja decide sacar al niño del colegio y radica su retiro el 14 de marzo de 2018 (por favor ver carta adjunta radicada en el Gimnasio Alessandro Volta Anexo 12).

Para Agosto de 2015, la Señora Alexandra Franco entra a trabajar medio tiempo en la empresa de sus señores padres, situación que no era la ideal para una persona que tenía todas las comodidades de su casa, pero que el desamor de parte del Señor Juan Carlos Realphe hacia ella como pareja y la falta de consideración hacia la mamá de sus hijos, ya eran totalmente evidentes y la empujaron a trabajar pues no se sentía valorada y en cualquier momento podría acabar la relación, su único escape era tratar de ocupar la mente en otras situaciones que la hicieran crecer sin desatender a los niños , que mejor que en la empresa familiar.

La empresa de los papás llamada Grand Print (como pueden ver en certificado de Cámara de Comercio Anexo 13) ,es una microempresa y era una bonita oportunidad para ayudar a la microempresa familiar y que le permitiría a la Señora Franco "descansar mentalmente de lo que ocurría en su casa" ; su Señor Padre y hermanos quienes laboran allí, también estuvieron de acuerdo en que ayudara a ir organizando la empresa dada su experiencia en multinacionales desde que inició su vida laboral, de esta forma la Señora Franco podía dejar sus niños en el colegio y salir temprano de trabajar tipo 2pm al mismo tiempo escapar del ambiente de angustia en que se encontraba por su hijito Samuel y el total desinterés de parte del Señor Realphe hacia su esposa. Además, podría salir en cualquier momento que los niños la necesitaran pues había previo consentimiento de su familia, situación no fácil si el empleador es otro.

Entretanto el Señor Realphe sigue consolidando su cargo como Country Manager de Lloyds Colombia continúa mejorando sus niveles de Ingles pues al ser una empresa inglesa era necesario y fue muy positivo para su crecimiento personal y profesional.

Retomando el tema médico de los niños, al mismo tiempo que se le hace el estudio encefalografico a Samuel tratando de entender sus despertares nocturnos, su pediatra Neumóloga Juliana Cáceres solicita el 09 de abril de 2015 que los niños sean llevados a Otorrinolaringología pues ella encuentra en una radiografía del Cavum Faríngeo que hay una disminución del 50% de la luz en la rinofaringe, causa de las terribles noches de los niños (y su señora madre) en donde roncaban pareciendo ahogarse por momentos y en donde la Señora Alexandra Franco debía dormir con ellos prácticamente sentados, intentando el paso del aire por su tráquea.

Es entonces cuando se lleva a los niños a donde el Dr. Juan Camilo Ospina Reg 80470182, quien de inmediato programa adenoidectomia para los dos niños (previas audiometrías) pero las mismas debe ser aplazadas en por lo menos 5 oportunidades por que como ya se mencionó los niños tenían cuadros gripales a repetición y con tos o fiebre no pueden entrar a sala de cirugía. Entre tanto se le realiza, polisomnografía a Samuel del 6 de abril de 2017, y finalmente Ecocardiograma con Dopler 17 de octubre de 2017 y finalmente teniendo Mariana solo dos añitos de edad, Samuel es operado / extirpando sus Adenoides y Mariana también tiene su adenoidectomia y timpanostomia con tubos de ventilación bilaterales como consta en las historias clínicas adjuntas de sus operaciones (Anexo 14).

Paralelo a la salida de Samuel del colegio "Alessandro Volta" la Señora Alexandra Franco contacta al colegio CAS (Colombo American School) se surte proceso de ingreso y los niños ingresan a ese plantel cambiando de Calendario dado que "Volta" es Calendario "B" y "CAS" es calendario "A".

Ya los niños en "CAS" Colombo American School (marzo de 2018) la terapeuta ocupacional Diana Ramírez quien llevaba las terapias de Samuel, nos recomienda al hoy Neurólogo pediatra de Samuel Doctor Víctor Manuel Roso RM 79.642.397. Este Doctor diagnostica y ratifica las teorías de la Neuróloga Pediatra quien

vio a los niños desde que nacieron Dra Eugenia Espinoza García RM 25841826 y diagnostica formalmente a Samuel con Terrores Nocturnos y con Déficit de Atención por Hiperactividad. Se inicia intervención farmacológica y médica a Samuel además solicita apoyo psiquiátrico para el niño en especial. (Ver constancia adjunta) y solicita retoma de Terapia ocupacional presencial para continuar con el proceso de fortalecimiento de autoestima de Samuel (Anexo 15).

Para entendimiento de los lectores, El terror nocturno es un trastorno de sueño que se caracteriza por producir un terror extremo y un estado de inhabilidad para recuperar la consciencia completamente. En este estado, la persona no tiene control de sus movimientos, hay pataleo, dilatación de la pupila, caída de tensión por tanto el niño se pone muy frío. El niño grita descontroladamente muy fuerte de forma súbita, presentando un despertar de tipo vegetativo con alta sudoración, taquicardia e hiperventilación. No recuerda el episodio al despertarse por la mañana.

Las estadísticas normales hablan de uno por semana y Samuel tenía 3 y hasta 4 semanales.

Cuando los niños entran a CAS La logística se aumentó considerablemente para la mamá, pues se le solicito a la Institución descargar a los niños en el lugar en donde tomaban sus terapias (Childen Sports) por sugerencia de su Neuropediatra, en donde debían ser presenciales; por tanto los padres entregaban los niños en la ruta en la mañana, los dos salían a trabajar y tipo 2pm la mamá estaría en casa de nuevo recogiendo las maletas de los niños equipadas con pijamas y con termos calientes que contenían la cena de los niños, recibía a los niños en Children sport a las 3pm, los niños recibían su terapia o clase de natación o en su defecto la mamá llevaba el menaje para hacer tareas con Mariana dado que el regreso a casa era aproximadamente hacia las 7pm, por tanto los niños debían regresar prácticamente a dormir, para repetir la misma rutina por

semanas y meses. Las terapias ocupacionales se alternaban con clases de natación para fortalecimiento de sus bronquios y pulmones. Todo este acompañamiento físico fue llevado por la Señora Alexandra Franco. **Adicionalmente y para apoyo de Samuel se le solicitó al colegio que Samuel tuviese tutorías académicas en la casa, es así como dos a tres veces por semana el niño recibió tutorías y acompañamiento de la Señora Mrs María Isabel Gutiérrez y Mrs Paola Ballesteros. Constancia de ello pueden verificarlas con la entonces y actual coordinadora de preescolar Mrs. Luisa Fernanda Velandia Jiménez (lvelandia@cas.edu.co) dado a que el colegio se encuentra en vacaciones de mitad de año. Por esto son extrañas las afirmaciones del demandante pues el niño si tuvo tutoras que intervinieron en su educación y se puede verificar en las notas obtenidas por ellos y su clara identificación de la figura de Dios como lo escribe el colegio "CAS" en su informe (Anexo 16).**

Para ese entonces ya el Señor Realphe hacía sentir a la señora Franco como solo la niñera de los niños, a diferencia de ella quien le proporcionaba estabilidad psicológica a él mismo para seguir surgiendo como profesional (Anexo 17), pero al contrario no se veía la más mínima consideración con ella, pues su trato era hostil, de gritos y acallamiento.

Juan Carlos Realphe no tiene registros desde el año 2014 al año 2022 de invitaciones a almorzar a su esposa, a un café a un cine o lo más anhelado por la señora Franco, una invitación a descansar. En todos los paseos familiares era la Señora Alexandra Franco quien se encargaba de los niños, prefiriendo evitar visitas de turismo, cenas en restaurantes especiales y de esta misma manera prefiriendo quedarse con los niños especialmente en las tardes noches bajo techo con ellos para no exponerlos a condiciones climáticas que para ellos en su condición siempre los

llevaban a los inhaladores y noches interminables para la señora Alexandra Franco.

En este momento la Señora Alexandra ya llevaba varios años con problemas de sueño ocasionados por varias causas, el primero al nacimiento de Mariana tuvo que acostumbrarse a estar muy alerta en las noches para que la niña no se quitara el oxígeno, cuando se supera lo de Mariana, Samuel inicia con sus terrores nocturnos posterior a que ella acostaba los niños y entraba en sueño profundo transcurrida una hora aproximadamente a Samuel se despertaba en pánico por sus terrores nocturnos, esto causaba que la señora Alexandra Franco quedara nuevamente despierta por varias horas, cuando finalmente podía dormir, su sueño era muy ligero. En las noches ella se dedicaba a leer sobre literatura de terrores nocturnos en su teléfono. **Por estos hechos más la inestabilidad generada por el desamor de su esposo, tuvo que ser medicada durante dos años** (Anexo 18) vista por el Doctor Efraín Noguera psiquiatra de la fundación Santafé Reg 79.125.170 (se adjunta una de las fórmulas médicas, dado que se encontraba fuera del país) ; pues dado lo mencionado en este párrafo el Dr. Sostenía que la cabeza se había acostumbrado a estar despierta y muy alerta por tanto se le debía enseñar a dormir nuevamente, él además escucho durante varias sesiones la situación que se presentaba entre la pareja en ese entonces. Por tanto, la afirmación de que el señor Realphe no podía dormir a causa de la TV no es cierta, dado que a la demanda no le gusta ver TV, por el contrario el señor Realphe nunca se daba cuenta de nada en las noches posterior a que se acostara a dormir, pues tiene la capacidad de dormirse y no volverse a despertar sino por alarma, en los años en los que tembló en Bogotá fue la señora Alexandra Franco quien alarmaba de la situación a su esposo.

Desde inicios de 2019 el demandante inicia un proceso de selección con la Compañía de Seguros Suiza llamada Zurich, la cual culmina con éxito y un merecido logro a su mayor meta en

la vida que era ser presidente de una compañía Aseguradora, y es entonces cuando en septiembre de 2019 lo nombran CEO de Zurich Colombia. Para este cargo el Señor Juan Carlos Realphe ya ostenta un salario superior a los SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) mensuales como consta en su declaración de renta adjunta (Anexo 19).

Retomando el tema del colegio de los niños, estando el "CAS", se empieza a vislumbrar un agotamiento en Samuel, y en los dos casos, Samuel y Mariana no tenían más de un amiguito por nivel. Esta situación prende las alarmas de la madre Señora Alexandra Franco quien diariamente llegaba muy temprano a su trabajo para imprimir las incontables guías que debían ser resueltas en casa, el colegio tiene una escucha permanente con su equipo de psicólogas, terapeutas y directoras de grupo sin embargo el ritmo per se del colegio al ser tan académico exigía de todos los estudiantes una exigencia de ese nivel. Para marzo de 2019 año en el cual Samuel continua con terrores nocturnos (por tanto, continúa medicado), terapia ocupacional presencial, inicia la pandemia y cuarentena general en Colombia. La Señora Alexandra Franco en alguna de sus noches de trasnocho decide buscar un nuevo colegio al que sus niños se acoplaran mejor, y encuentra el Gimnasio del Norte en donde inicia acercamientos, es un colegio de mucho menor tamaño, de educación internación (IB) basado en unidades de indagación en donde se les enseña a los niños a investigar y se enfatiza en las razones del porqué el mundo funciona como funciona, entrelazándolo con todo lo académico.

El 8 de mayo de 2020 se pasa la carta de retiro de Samuel del CAS y es recibido en el Colegio Gimnasio del Norte con el compromiso de continuar con Terapias ocupacional, su Neurología y psiquiatría (Certificado adjunto emitida por Gimnorte. (Anexo 20,21,22,23) y entra a estudiar Samuel en modalidad virtual.

Paralelamente se va dando inicio al retiro de Mariana se surte todo el proceso de admisión y en junio 3 del 2020 se pasa la carta al

"CAS" de retiro de Mariana para pasarla al Gimnasio del Norte (Anexo 24) . **La Virtualidad de los niños fue asumida en su totalidad por la señora Alexandra Franco, quien en los dos primeros meses de cuarentena tuvo de llevar los oficios de la casa sola, terapias ocupacionales de Samuel (alistamiento y cooperación de todos los materiales que se necesitan para ellas para poder darle continuidad al proceso) y virtualidad de Mariana,** posteriormente se le saca un permiso a la empleada doméstica y viene a cumplir su responsabilidad.

Como ya se había indicado arriba y no menos importante, desde el 2015 la señora Alexandra Franco ingresó a trabajar a la empresa familiar, razón por lo cual algunas veces atiende su teléfono en las tardes.

Para inicios del año 2018 la señora Alexandra Franco había asumido entre sus responsabilidades apoyar administrativamente la compra de una nueva casa en donde la empresa familiar tendría quizás un futuro de crecimiento dado que hasta la fecha estaban ubicados en un local en donde se pagaba arriendo. La compra finaliza en enero de 2019 (Anexo 25) certificado de libertad de esa casa) pues tuvo que surtir un trámite de desembargo y varios pleitos entre los vendedores mediados por la familia Grand Print. Esa casa es entregada y se inicia inmediatamente obra pues era una casa de habitación y debía ser transformada en empresa, desafortunadamente los golpea el cerramiento y solo a mediados de la pandemia Grand Print por su objeto social consigue el permiso de la alcaldía para operar y dado que el sector de la construcción se tenía ciertos permisos y bajo la dirección y administración de la señora Alexandra Franco la obra se culmina. **Paradójicamente el señor Juan Carlos Realphe ni siquiera al día de hoy junio 2022 sabe en donde está ubicada la empresa ni sus características interiores, de hecho, a la ubicación anterior el Señor Realphe en trece (13) años de matrimonio solo**

fue a esas instalaciones en una sola oportunidad. El esfuerzo de la señora Alexandra Franco por administrar una obra con escases de insumos, cerramientos por zonas de Bogotá, nómina de empleados (cesantes) y la culminación de una meta tan importante para la familia de la señora Alexandra Franco fueron del total desinterés del demandante en todas sus etapas.

Ya para este período es preciso decir que el cambio de colegio al escogido fue un cambio positivo para los niños, ellos vuelven a presencialidad tan pronto como abren los primeros colegios en Bogotá pues las condiciones de este son absolutamente bendecidas y gozan de amplias zonas verdes y el número de estudiantes por salón vs tamaño de los mismos dieron para que fuera el primer colegio acreditado en Colombia para abrir sus puertas.

En diciembre 23 de 2020 la Señora Alexandra Franco recibe en correo electrónico una propuesta de divorcio”

Al **Hecho** número 5.1.3.1: **NO ES CIERTO:** Como se puede colegir, de la introducción precedente, la señora Alexandra Franco asumió la tarea de la crianza de sus hijos y el acompañamiento de sus labores cotidianas con compromiso y dedicación. El demandante no explica a que se refiere con “malos tratos”, por tanto, no pueden calificarse sus dichos sino como mendaces.

Al **Hecho** número 5.1.3.2 **NO ES CIERTO:** Los hijos en común, como se ha explicado ampliamente, han estado bajo estricto cuidado médico con diversos profesionales y terapeutas, con seguimiento especial en las instituciones educativas por las que han cursado sus estudios. Contrario a lo afirmado por el demandante, se evidencia la evolución muy positiva en el desarrollo cognoscitivo y de salud de los menores; en todos los informes

incluidas las historias clínicas, no se aprecia un evento o alarma del que se pueda inferir que los niños están sometidos a violencia física o psicológica.

Al **Hecho** número 5.1.3.3: **NO ES CIERTO, por el contrario, la evidencia indica el compromiso y la dedicación de la señora Alexandra Franco en el cuidado de sus hijos**, si bien el menor SAMUEL está diagnosticado con **TDAH**, lo único que está demostrado es la positiva evolución del niño con respecto a su diagnóstico (Anexo 26 y Anexo 27)

Al **Hecho** número 5.1.3.4: **NO ES CIERTO**, el menor SAMUEL, contrario a los dichos del demandante, **si tuvo acompañamiento y supervisión profesional en las sesiones de estudio en casa**. Se solicitó al colegio que Samuel tuviese tutorías académicas en la casa, es así como dos a tres veces por semana el niño recibió tutorías y acompañamiento de la Señora Mrs María Isabel Gutiérrez y Mrs Paola Ballesteros. Constancia de ello pueden verificarlas con la entonces y actual coordinadora de preescolar Mrs. Luisa Fernanda Velandia Jiménez (lvelandia@cas.edu.co) dado a que el colegio se encuentra en vacaciones de mitad de año. Adicional al acompañamiento académico, **Samuel siempre tuvo Terapia ocupacional tres veces por semana y clases de natación (por recomendación del otorrino), durante el desarrollo de su corta infancia el menor tenía una agenda en donde todos los profesionales copaban el tiempo del niño.**

Demuestra lo anterior, que el señor Realphe ignora el día a día con sus menores hijos y que esta carga reposa sobre la señora Franco.

Al **Hecho** número 5.1.3.5: **NO ES CIERTO**, lo que el señor Realphe denomina discusiones, eran las descalificaciones y el mal trato de él hacia su esposa.

Al **Hecho** número 5.1.3.6: **Es cierto**, el menor Samuel, fue diagnosticado en este sentido, pero gracias a la apropiada atención médica y terapéutica el niño ya fue dado de alta de los “*terrores nocturnos*”. (Anexo 28)

Al **Hecho** número 5.1.3.7: **Es cierto**

Al **Hecho** número 5.1.3.8: **NO ES CIERTO**, como se demuestra a lo largo de las terapias y las historias clínicas, la señora Alexandra Franco estuvo muy comprometida con el tratamiento médico y siguió estrictamente las recomendaciones de los especialistas, tal y como se acredita con las documentales adjuntas. Se adjuntan las historias clínicas de los dos hijos Samuel y Mariana en donde la de Samuel contiene 22 eventos en la Clínica Santa Fé y Mariana por su parte 10 eventos. Adicional las historias por otorrinolaringología siempre atendidos por profesionales (Anexo 1 y Anexo 2). Lo que el demandante de manera peyorativa denomina “*causas sobrenaturales*”, es la práctica de la fe católica de la señora Franco.

Al **Hecho** número 5.1.3.9: **NO ES CIERTO**, Lo que el demandante de manera condescendiente y peyorativa denomina “*causas sobrenaturales*”, es la práctica de la fe católica de la señora Franco.

Al **Hecho** número 5.1.3.10: **NO ES CIERTO**, lo que de manera ignorante y descontextualizada el demandante denomina "*prácticas esotéricas*", es la práctica de la fe católica de la señora Franco.

Al **Hecho** número 5.1.3.11: **NO ES CIERTO**, de hecho, en alguna ocasión él fue participe de una reunión en este sentido.

Al **Hecho** número 5.1.3.12: **NO ES CIERTO**: Lo que el demandante de manera condescendiente denomina "supersticiones" son las creencias de la fe católica de la señora Franco.

Al **Hecho** número 5.1.3.13: **NO ES CIERTO**: Lo que el demandante de manera condescendiente e ignorante denomina "supersticiones y santería" son las creencias de la fe católica de la señora Franco.

Al **Hecho** número 5.1.3.14: **NO ES CIERTO**, lo dicho por el demandante es falaz y arcaico; lo único que se demuestra en las historias clínicas y las terapias es el inquebrantable compromiso de la señora Alexandra Franco con los tratamientos de sus hijos. El relato del señor Realphe denota la poca consideración de él hacia su esposa y el arduo trabajo que ella tenía que asumir en el hogar, así mismo deja entre ver mas allá de la incorrección de sus dichos que para él, su esposa no era más que la cuidadora y madre de sus hijos.

Al **Hecho** número 5.1.3.15: **NO ES CIERTO**, y es incomprensible el reclamo, en tanto que se entiende que el cuidado y el bienestar de los menores no distingue el rol de género. Se corroborar el alta de terrores nocturnos del

menor (Neuropediatría) y el alta de psiquiatría (Anexo 29 y Anexo 30), siendo ellas consecuencia de la disciplina en los tratamientos por parte de la demandada y en el suministro de los medicamentos que como bien lo indica el demandante el mayor tiempo los niños la pasan con ella.

Al **Hecho** número 5.1.3.16: **ES CIERTO**

Al **Hecho** número 5.1.3.17: **NO ES CIERTO** tal y como lo plantea el demandante, si bien es cierto y es pacífico que el señor Realphe tiene extenuantes jornadas laborales, para la época del nacimiento de la menor Mariana, **la señora Franco también tenía un trabajo muy exigente en una empresa multinacional Suiza-Alemana (Anexo 31)**, con incapacidad médica a causa de la cesárea por el nacimiento de su hija y los problemas de salud derivados del parto, con la recién nacida internada en una Unidad de Cuidados Intensivos y la responsabilidad en el cuidado de su otro hijo. **Las tareas del cuidado del hogar y la familia, contrariamente a la creencia del señor Realphe, no son de resorte exclusivo de la mujer, sino que los deberes son comunes, es así que el señor Realphe NO CONTRATÓ AYUDA PARA SU ESPOSA, contrató servicios para el mantenimiento y cuidados propios, de su propia casa y su propia familia.**

Al **Hecho** número 5.1.3.18: **NO ES CIERTO**, contrario a lo que plantea la demanda, los deberes que impone la Ley a los padres, no se circunscriben únicamente a la mujer, son deberes comunes y se exigibles para los cónyuges indistintamente de su género.

Al **Hecho** número 5.1.3.19: **NO ES CIERTO**, las señoras que laboran o han laborado en el hogar Realphe-Franco, han permanecido por largo tiempo. La señora Emperatriz Hoyos quien laboro para la familia por más de siete (7) años y quien tuvo que retirarse por una enfermedad en su pierna y la señora Andrea Chocontá, quien renuncio a la casa 14 des pues de dos (2) años de trabajo incluida pandemia. Su liquidación es acompañada de 15 hojas de pruebas de danos a la casa 14 (Anexo 32).

Al **Hecho** número 5.1.3.20: **NO ES CIERTO**, nuevamente el demandante hace afirmaciones que no se ajustan a la realidad, y demuestra a través de sus dichos que para él la responsabilidad en el cuidado y formación de los hijos recae en la mujer. Por el contrario, a la demandada le preocupa que el hijo en común Samuel haya copiado conductas no apropiadas hacia la mujer, situación que pone de manifiesto el colegio en el Informe final académico del colegio, en donde se le ha llamado la atención al niño por esas circunstancias de mal trato hacia las niñas. (Anexo No. 33 y Anexo 34)

Al **Hecho** número 5.1.3.21: **NO ES CIERTO**, y resulta contrario a la dignidad de mi mandante que tenga que dar explicaciones sobre este asunto. Se desprende del relato de la señora Franco al inicio del presente acápite (5.1.3), las condiciones que tuvo que atravesar con el oxígeno permanente de su menor hija, los terrores nocturnos de su hijo mayor, el diagnóstico médico por los trastornos de sueño y ansiedad por la dura situación de sus hijos etc.

Lo dicho por el demandante pareciese más una confesión de parte sobre el concepto que él tiene sobre el papel de la mujer en la sociedad y particularmente en el hogar.

Al **Hecho** número 5.1.3.22: **NO ES CIERTO** y resulta contrario a la dignidad de mi mandante que tenga que dar explicaciones sobre este asunto. La señora Alexandra Franco es una profesional muy competente (Anexo 31), distinguida en las empresas que ha laborado, incluso en cargos de dirección con un estricto sentido del orden y la responsabilidad. Como ya lo ha explicado el señor Realphe, el mantenimiento de la casa está a cargo de personal que se contrata para tal fin, **el demandante confunde el rol de su esposa con el del personal de servicio doméstico.**

Al **Hecho** número 5.1.3.23: **NO ES CIERTO**, es pertinente señalar que la señora Alexandra Franco, tiene una nula vida social o un círculo de amigos, las tareas que le imponen el cuidado de sus hijos y su actividad profesional no le permiten esos espacios, sus comunicaciones son de carácter laboral y/o relativas a los temas médicos y educativos de los hijos en común.

Al **Hecho** número 5.2: Respecto a los hechos RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS DE LOS HIJOS, ASÍ COMO DEL SOSTENIMIENTO DE LAS PARTES.

Al **Hecho** número 5.2.1: Es **Cierto**

Al **Hecho** número 5.2.2: Es **Cierto**, contrario al concepto que el señor Realphe manifiesta sobre mi mandante, la señora Alexandra Franco no tiene

observaciones sobre la atención financiera que el padre tiene con las obligaciones hacia sus menores hijos.

Al **Hecho** número 5.2.3: Es **Cierto** y en consideración a que la señora Alexandra Franco, por decisión conjunta con el demandante y de manera generosa, renunció a su promisoría carrera profesional en una multinacional para asumir con mayor dedicación de tiempo el cuidado de la familia y dar prelación al desarrollo profesional de su esposo.

Al **Hecho** número 5.2.4: **NO ES CIERTO**, a lo largo del escrito de la demanda se acredita el concepto y el rol que el señor Juan Carlos Realphe asignó a la señora Alexandra Franco y es manifiesto que la decisión de romper el contrato matrimonial reposó sobre la conducta del demandante.

Al **Hecho** número 5.2.5: **Es parcialmente CIERTO**, el demandante ha ofrecido un arreglo económico a la señora Alexandra Franco. Mi mandante en aras de evitar un litigio que le implique destinar tiempo y energía que demandan el cuidado de sus hijos y con el propósito de superar el rompimiento de su matrimonio está en disposición de aceptar un acuerdo que no vulnere su dignidad.

II. A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las **Pretensiones PRIMERA y SÉPTIMA** nos oponemos y proponemos como excepciones de mérito las siguientes:

A la Pretensión Primera:

Inexistencia de las Causales de Divorcio

El demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 2 y 3 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al Despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por tratarse de causales subjetivas, por lo contrario, se limita el apoderado a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes como lo son: informes médicos, querellas, demandas, denuncias o sentencias. Por la falta de pruebas en derecho, esta excepción está llamada a prosperar.

Excepción Genérica

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

A la Pretensión Séptima:

Inexistencia de las Causales de Divorcio

El demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 2 y 3 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por tratarse de causales subjetivas, por lo contrario, se limita el apoderado a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes como

lo son: informes médicos, querellas, demandas, denuncias o sentencias. Por la falta de pruebas en derecho, esta excepción está llamada a prosperar.

Excepción Genérica

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

Al no estar acreditados los fundamentos de hecho y derecho, solicito comedidamente al Despacho condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

En cuanto a las ***Pretensiones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava, NO, NOS OPONEMOS.***

III. MEDIDAS CAUTELARES

A la solicitud a que se autorice la residencia separada de los extremos procesales, **no, nos oponemos**

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, conforme a lo normado en el artículo 598, numeral 5, literal (f), en lo atinente a: "**A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos.../**"

Y proceda la señora Juez, a ordenar al señor **JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA** a cesar los actos de violencia de genero hacia su cónyuge ZORAIDA ALEXANDRA FRANCO TORRES y que se le conmine a tener una comunicación respetuosa y asertiva. Igualmente, que se le permita a mi mandante la comunicación telefónica con sus hijos cuando estos estén con su padre.

IV. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

A la solicitud de demanda en lo que concierne a la documental del numeral "6". Es pacífica la jurisprudencia sobre la privacidad de las comunicaciones, y que el demandante no explica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que obtuvo las mismas, o sí corresponden a toda la grabación o si las mismas fueron editadas. No obstante, mi mandante autoriza su uso únicamente para los efectos determinados en este proceso.

Y comedidamente solicito al Despacho decretar las siguientes:

Documentales:

1. Anexo 1: Historias clínicas hijos
2. Anexo 2: Historias clínicas hijos
3. Anexo 3: Historia clínica proctología Alexandra Franco agosto 30/2013
4. Anexo 4: Costos Remodelación casa 32 en donde vive Juan Carlos Realphe

5. Anexo 5: Devolución \$28millones comprador casa 14 por parte Alexandra F
6. Anexo 6: Carta renuncia como Vicepresidente MAPFRE de Juan C Realphe
7. Anexo 7: Nombramiento como presidente interino Juan C Realphe
8. Anexo 8: Renuncia a Willis Juan Carlos Realphe
9. Anexo 9: Contrato Juan Carlos Realphe con Lloyds
10. Anexo 10: Primer informe Terapia Ocupacional Nidia Margoth
11. Anexo 11: Informe Terapia Ocupacional Mariana Barbosa Forero
12. Anexo 12: Radicación original retiro niños del colegio Alessandro Volta
13. Anexo 13: Cámara de Comercio Microempresa familiar Alexandra Franco
14. Anexo 14: Historias clínicas operación adenoides y amígdalas Samuel y Mariana
15. Anexo 15: Neuropediatría solicitando clases presenciales a Samuel y medicación
16. Anexo 16: Informes académicos "CAS" idea clara sobre Dios
17. Anexo 17: Correo electrónico Señora Madre Juan Carlos Realphe
18. Anexo 18: Formula medicación a Alexandra Franco
19. Anexo 19: Declaración de renta Juan Carlos Realphe 2019
20. Anexo 20: Compromiso admisión Samuel en Gimnorte
21. Anexo 21: Retiro de Samuel de "CAS" dada su exigencia académica
22. Anexo 22: Correo argumento Retiro Samuel de "CAS"
23. Anexo 23: Documento compromiso Samuel para admisión en Gimnorte

24. Anexo 24: Carta retiro Mariana CAS
25. Anexo 25: Certificado de libertad casa opera Grand Print
26. Anexo 26: Certificación proceso Terapia ocupacional
27. Anexo 27: Ultima calificación proceso Terapia Ocupacional
28. Anexo 28: Alta de Terrores Nocturnos Samuel
29. Anexo 29: Alta de psiquiatría Samuel
30. Anexo 30: Alta de psiquiatría Mariana
31. Anexo 31: Certificación Laboral Alexandra Franco Kuehne+Nagel
32. Anexo 32: Liquidación Andrea Chocontá empleada de servicio
33. Anexo 33: Informe final académico 2022 Gimnorte Samuel
34. Anexo 34: Informe final académico 2022 Mariana
35. Anexo 35: primer correo electrónico solicitud de divorcio a Alexandra Franco

Interrogatorio de Parte

Comendidamente solicitamos interrogatorio de parte al demandante **JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA**, conforme a los dispuesto en el Código General del Proceso.

Testimoniales:

Se decrete el testimonio de la señora Emperatriz Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía número 34.973.354, los datos de ubicación se aportarán una vez se pueda actualizar la información.

Visita Social

Coadyuvamos la solicitud del demandante y pedimos se lleve a cabo visita social al domicilio en el que residen las partes.

V. ANEXOS

1. Poder a mi favor
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la Calle 92 No. 15 – 62 oficina 505, de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico: eduardocurtidor@gmail.com

De la señora Juez:



EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO
T.P. 232.821 del C.S. de la J.

Mensaje de datos Poder

Mail client interface showing an email from Alexandra Franco to Eduardo Curtidor. The email contains a legal notice and a PDF attachment titled 'Poder a Eduardo Curtidor.pdf'.

Mail client interface showing an email from Alexandra Franco to Eduardo Curtidor. The email contains a legal notice and a PDF attachment titled 'Poder a Eduardo Curtidor.pdf'.

Poder a Eduardo Curtidor de Alexandra Franco
1 mensaje

Alexandra Franco <alexandra.franco0@gmail.com>
Para: Eduardo Curtidor <eduardocurtidor@gmail.com>

6 de julio de 2022, 13:02

El mié, 6 jul 2022 a las 12:54, Eduardo Curtidor (<eduardocurtidor@gmail.com>) escribió:
Adjunto

EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO
Abogado Especialista


LANGHORNE & CLEMENS
ESTUDIO JURÍDICO

Aviso Legal - Importante
El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

--
Cordialmente,

Alexandra Franco Torres
GRAND PRINT S.A.S
www.grandprint.com.co
Cra 60 K No 71-20
Tel: 3114304
Cel: 3108104273

Para para pago de sus facturas por favor realice su consignación en la cuenta de corriente No 21003094311 del Banco Caja Social. Gracias

 Poder a Eduardo Curtidor.pdf
465K

Windows taskbar at the bottom shows the search bar, task view, and various application icons. The system tray on the right shows the battery level at 54%, network status, and the date/time: 1:28 p. m. 6/07/2022.